



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000019-2021-DGDP/MC de fecha 15 de enero de 2021; la Carta N° 000021-2021-DGDP/MC de fecha 18 de enero de 2021; la Carta N° 000022-2021-DGDP/MC de fecha 18 de enero de 2021; el Acta de Notificación Administrativa N° 365-1-1; Acta de Notificación Administrativa N° 4467-1-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000019-2021-DGDP/MC de fecha 15 de enero de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impuso una sanción administrativa de demolición contra la administrada Rommy Pilar Zegarra Zuñiga, identificada con DNI N° 29223130, respecto a la ejecución de la obra privada, que no contó con autorización del Ministerio de Cultura y que alteró, de forma grave, no solo las características formales del Monumento histórico ubicado en la calle Sucre N° 204 Planta Baja y N° 206 Planta Alta del distrito, provincia y departamento de Arequipa, sino también el perfil del Ambiente Urbano Monumental conformado por la calle Sucre y la Zona Monumental de Arequipa; obra que se ejecutó en el tercer nivel del Monumento, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Subdirectorial N° D000011-2019-SDDAREPCICI/MC de fecha 06 de noviembre de 2019;

Que, mediante Carta N° 000021-2021-DGDP/MC de fecha 18 de enero de 2021, se remitió a la Sra. Rommy Pilar Zegarra Zuñiga, la Resolución Directoral N° 000019-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan; resolución que fue notificada el 21 de enero de 2021, en el domicilio real (que consta en su DNI) de la administrada;

Que, mediante Carta N° 000022-2021-DGDP/MC de fecha 18 de enero de 2021, se remitió a la Sra. Rommy Pilar Zegarra Zuñiga, la Resolución Directoral N° 000019-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan; resolución que fue notificada el 20 de enero de 2021, en una segunda visita al inmueble materia de infracción administrativa, luego de haberse dejado el día anterior el aviso de notificación respectivo (19.01.21);

Que, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2021 (Expediente N° 2021-0004994), la administrada presenta descargos contra el Oficio N° 000152-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 20 de octubre de 2020 (dirigido al Sr. Daniel Alejandro Concha Zegarra, hijo de la administrada), el Oficio N° 000153-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 20 de octubre de 2020 (dirigido al Sr. Hector Mauricio Concha Zegarra, hijo de la administrada) y el Oficio N° 000160-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 27 de octubre de 2020 (dirigido a la administrada). Cabe indicar que, en el escrito mencionado, entre otros puntos, la administrada señala que es la única responsable del inmueble relacionado a la infracción, al ser la usufructuaria legal, asimismo, adjunta fotografías, que demostrarían la inexistencia de edificaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

en el techo del predio, por lo que, solicita se programe, previa coordinación con la administrada, una inspección al inmueble;

Que, mediante Carta N° 000037-2021-DGDP/MC de fecha 22 de enero de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, comunicó a la administrada, en atención a su escrito de fecha 18 de enero de 2021, que, en el tercer nivel del inmueble, aún persisten estructuras que no han sido retiradas, conforme se aprecia en las imágenes de fecha 20 de enero de 2021 que se adjuntan al documento. Cabe indicar que este documento fue notificado a la administrada el 27 de enero de 2021, en el domicilio de la infracción, en una segunda visita al predio, luego de el día previo se dejase el aviso de notificación correspondiente, de lo cual se dejó constancia en el Acta de Notificación Administrativa-Segunda Visita N° 4467-1-2;

Que, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2021 (Expediente N° 2021-0008247), la administrada comunicó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, entre otros puntos, que se ratifica en los descargos presentados en el Expediente N° 2021-0004994, que demuestra la inexistencia de edificaciones en el tercer nivel del predio;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, a la fecha, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recursos impugnatorios contra la Resolución Directoral N° 000019-2021-DGDP/MC de fecha 15 de enero de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000019-2021-DGDP/MC de fecha 15 de enero de 2021, mediante la cual se impuso una sanción administrativa de demolición contra la administrada Rommy Pilar Zegarra Zuñiga, identificada con DNI N° 29223130, por haberse acreditado su responsabilidad respecto



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

a la ejecución de la obra privada, que no contó con autorización del Ministerio de Cultura y que alteró, de forma grave, no solo las características formales del Monumento histórico ubicado en la calle Sucre N° 204 Planta Baja y N° 206 Planta Alta del distrito, provincia y departamento de Arequipa, sino también el perfil del Ambiente Urbano Monumental conformado por la calle Sucre y la Zona Monumental de Arequipa; obra que se ejecutó en el tercer nivel del Monumento, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Subdirectoral N° D000011-2019-SDDAREPCICI/MC de fecha 06 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la administrada, así como a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL